

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2018-00432-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que todos los demandados se encuentran notificados, se correrá traslado a la excepción de **"INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE"**, propuesta por el curador ad-litem de la demandada **CILIA MARY MOLINA**, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito propuesta por el curador ad-litem de la demandada **CILIA MARY MOLINA**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



Dte. Gases de Occidente
Ddo. Cilia Molina y otro
1.

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>27 de OCT de 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>077</u> de la misma fecha.</p> <p align="center">ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO</p>

20

Doctora

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juez Séptima Civil Municipal de Palmira – Valle

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva con Medidas Previas
Demandante: Gases de Occidente A.E.S.P.
Demandados: Cilia Mary Molina y Otro
Asunto: Pronunciamiento
Radicación: 2018-00432-00

19

13 OCT. 2020

13:58

Se dirige a usted **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.311.285 de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No.100.850 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad - litem de la señora **CILIA MARY MOLINA** , mayor de edad, en su calidad de demandada y estando en los términos legales me permito DESCORRER el traslado de la demanda instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a través de Apoderado Judicial, de la siguiente manera:

EXCEPCION

INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE

Señora Juez si bien la parte activa en el hecho Quinto de la demanda, señala que el Título valor contiene una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma líquida de dinero; si miramos el título presentado como base del recaudo judicial un pagare N° 50712733 a la orden no contiene cual es la suma adeudada además en el plazo tampoco aparece determinado en el cuerpo del pagare lo que fuerza entonces su señoría definir los términos “**expresa** Que se ha expresado o dicho de forma clara y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido o conocido. **Clara**: Que es transparente y no tiene impurezas que lo enturbien.; y **Exigible**: Que puede o debe ser exigido.” (Diccionario Jurídico).

91

Igualmente, en el Artículo 422 del Código General del Proceso señala que:

Código General del Proceso

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". Es por todo lo anterior que Por falta de requisitos de ser expresa, clara y exigible el Título Valor que promueve las pretensiones de la demanda están llamadas a la improsperidad ya que insisto no aparece en el pagare **cual es el valor a cancelar.**

Vale la pena advertir que al persona que estoy representando se encuentra en estado activo adscrita a la EPS COOMEVA S.A., en el régimen contributivo en su calidad de beneficiaria y es por todo lo anterior su señoría ruego que se sirva despachar favorablemente esta petición y declarar impróspera las pretensiones de la demanda reitero.

PETICION

1. Que se declare probada la excepción denominada INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE
2. Que se condene en costa y agencia en Derecho a la parte demandante y se archive la presente demanda.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66759994
NOMBRES	CILIA MERY
APELLIDOS	MOLINA CUELLAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	01/04/1998	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 10/13/2020 13:38:14 Estación de origen: 186.86.243.39

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)